



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 06 Dic 2017

Radicación: 18001-3333-001-2012-00377-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, SEÑALESE como nueva fecha y hora el día veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), para llevar a cabo continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, a fin de recepcionar los testimonios de los señores LUIS HUMBERTO LEIVA MONTENEGRO y DIEVER HAROL QUICENO VICTORIA.

Por secretaría líbrese las respectivas boletas de citación.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **06 DIC 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00158-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá mediante providencia del 11 de agosto de 2017.

En consecuencia, señálese el día veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo continuación de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 05 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2013-00833-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, SEÑALESE como nueva fecha y hora el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), para llevar a cabo continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

A.R.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 06 DIC 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00758-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto dictado en Audiencia de Verificación de Cumplimiento de Fallo celebrada el 22 de septiembre de 2017, SEÑÁLESE el día veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la realización de la Inspección Ocular al Barrio Tirso Quintero de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento al fallo proferido dentro del presente asunto.

Por secretaría cítese a los miembros del Comité. Notifíquesele al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 06 DIC 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00760-00

De la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora, córrase traslado a la entidad demandada por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el artículo 233 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada y al Ministerio Público.

ORDÉNESE a la Secretaria abrir cuaderno separado, en la que obre esta providencia y la solicitud de medida cautelar que se encuentra a folios 243 a 244 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 06 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2014-00760-00

Señálese el día ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 06 DIC 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00820-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 10 de noviembre de 2017 que CONFIRMÓ la sentencia del 14 de junio de 2017, proferida por éste Juzgado.

Por secretaría expídanse con destino a la parte actora, copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias de notificación y ejecutoria, en los términos del artículo 114 del C.G.P., así mismo expídase copia auténtica del poder con la constancia de vigencia del mismo.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 06 DIC 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00001-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá mediante providencia del 30 de agosto de 2017.

En consecuencia, y, agotada la etapa probatoria, el despacho de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del C.P.A.C.A., prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por innecesaria, y, ordena a las partes, presenten sus alegatos de conclusión por escrito dentro de los diez (10) días siguientes; igualmente, se les hace saber que vencido este término se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora JENNY CRISTINA ARDILA BUENDIA como apoderada judicial de la parte demandada –HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 06 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2015-00425-00

Señálese el día veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 06 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2015-00854-00

Señálese el día veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora MARIA VICTORIA PACHECO MORALES como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 06 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2015-00989-00

Señálese el día veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 06 DIC 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2015-001001-00

Conforme se dispuso en audiencia inicial del 21 de septiembre de 2017, el Despacho DISPONE poner en conocimiento de las partes las pruebas practicadas y recaudadas fuera de audiencia así:

- Copia de oficio DEAJRH15-4840 de fecha 18 de junio de 2015, suscrito por la Directora de la Unidad Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por medio de la cual se da contestación a solicitud de reubicación laboral de la señora Sandra Ibonny Mogollon. (fl. 2, C. Ppal.)

- Oficio de fecha 13 de abril de 2015, suscrito por la señora Sandra Ibonny Mogollón Suarez, presentado al Dr. Reinerio Ortiz Trujillo, juez del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, por medio del cual solicita reubicación laboral (fls. 3 C. Ppal.)

- Oficio N° 288 de fecha 28 de abril de 2015, suscrito por Dr. Reinerio Ortiz Trujillo, juez del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, por medio del cual pone en conocimiento de la Directora Ejecutiva de Administración Judicial solicitud de reubicación laboral (fls. 4-5 C. Ppal.)

- Historia clínica de fecha 07 de septiembre de 2015 de la señora SANDRA IBONNY MOGOLLON SUAREZ (Fls. 6-7 C.Ppal.)

- Certificado de Aptitud Laboral de fecha 06 de marzo de 2013, expedida por el médico de la entidad Laboremos- Medicina Laboral Salud Ocupacional, por medio del cual se le practico examen de Reingreso Post Incapacidad, a la señora SANDRA IBONNY MOGOLLON SUAREZ. (fls. 8, C. Ppal.)

- Historia clínica de fecha 18 de febrero de 2015 de la señora SANDRA IBONNY MOGOLLON SUAREZ, de control por consulta de dolor (Fls.9-10 C.Ppal.)

- Historia clínica de fecha 24 de septiembre de 2014, de la señora SANDRA IBONNY MOGOLLON SUAREZ, de la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital de San José, por medio de la cual se realiza la descripción del procedimiento Quirúrgico realizado. (Fls. 11-12 C.Ppal.)

-Examen Médico de fecha 26 de febrero de 2014, efectuado por el Radiólogo Jesús Camilo Forero Hernández, en el que se da el resultado del análisis RM de Pie Izquierdo. (Fls. 13 C.Ppal.)

-Concepto Medico Laboral realizado por COLMENA –Vida y Riesgos Laborales de fecha 05 de febrero de 2015, por medio del cual se conceptúa el retorno Laboral de la Señora IBONNY MOGOLLÓN SUAREZ y se analizan las funciones que desarrolla. (Fls. 14-17 C.Ppal.)

.- Oficio de fecha 06 de marzo de 2013, suscrito por la señora SANDRA IBONNY MOGOLLÓN SUAREZ, presentado a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual solicita reubicación laboral en la ciudad de Florencia. (fls. 18 C. Ppal.)

.- Oficio con radicado CSJC-PSA13-425 de fecha 21 de marzo de 2013, suscrito por el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, Jaime Arteaga Céspedes, por medio del cual da contestación a la solicitud de fecha 06 de marzo de 2013, presentada por la señora SANDRA IBONNY MOGOLLÓN SUAREZ donde solicitó la reubicación laboral en la ciudad de Florencia.. (fls. 19-20, C. Ppal.)

.-Historia Clínica de la señora SANDRA IBONNY MOGOLLON SUAREZ correspondiente a las Incapacidades y Epicrisis. (Fls. 21-62 C.Ppal.)

.-Constancia N° 1027 de fecha 27 de octubre de 2015, suscrita por el Director Administrativo del Área de Recursos Humanos, por medio del cual certifica el cargo, lugar de desempeño y asignación Mensual. (Fls. 63 C.Ppal.)

.- Oficio RSADE 93079 de fecha 02 de julio de 2014, suscrito por el Medico de Auditoria y Seguimiento Dr. Julián Rico Bravo de la entidad COLMENA Vida y Riesgos Laborales, por medio del cual informa del Dictamen de la Pérdida de Capacidad Laboral de la señora SANDRA IBONNY MOGOLLON SUAREZ. (fls. 64 71- 65C. Ppal.)

.- Copia de Resolución N° 003 de fecha 09 de mayo de 2012, a traves de la cual se reglamentan las funciones del personal de Empleados de la Rama Jurisdiccional, en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania - Caquetá (Fls. 72-74 del C.Ppal.)

.- Notificación Personal de fecha 19 de octubre de 2015, suscrita por el Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación del Huila, por medio del cual se informa a la señora SANDRA IBONNY MOGOLLON SUAREZ de la decisión según Dictamen 6064 del 15 de octubre de 2015. (Fls. 75 del C.Ppal.)

.- Dictamen 6064 de fecha 15 de octubre de 2015, expedido por la Junta Regional de Calificación del Huila, de la señora SANDRA IBONNY MOGOLLON SUAREZ, en el que se evidencia la pérdida de capacidad Laboral en un Porcentaje del 16,80 en total. (Fls. 76-79 del C.Ppal.)

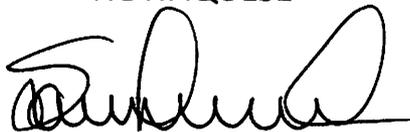
.- Copia de historia Clínica de fecha 09 de noviembre de 2015, correspondiente a la atención psicológica recibida por la señora SANDRA IBONNY MOGOLLON SUAREZ. (Fls. 80 del C.Ppal.)

.- Copia del acuerdo N° 756 del 6 de abril de 2000, por medio del cual se reglamenta la reincorporación o reubicación de los servidores de la Rama Judicial, por enfermedad general, o profesional o accidente de trabajo. (Fls. 801-83 del C.Ppal.)

.- Copia del Diploma y acta de grado de la señora SANDRA IBONNY MOGOLLON SUAREZ, como contador Público. (Fls. 84-85 del C.Ppal.)

Vencido el término de ejecutoria de esta providencia y una vez en firme, a partir del día siguiente se ordena que las partes presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, igualmente se les hace saber que vencido este término se dictará sentencia, dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 06 DIC 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-01037-00

.- ADMÍTASE la REFORMA de la demanda del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor INYU RAMIREZ GUERRA contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Por secretaria contrólense los términos conforme lo señala el artículo 173 del C.P.A.C.A.

.- NOTIFÍQUESE por estado esta providencia en los términos del artículo 201 del C.P.A.C.A, y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

.- RECONÓSECE personería adjetiva para actuar a la Doctora MARIA VICTORIA PACHECO MORALES, como apoderada de la entidad demandada, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

Florencia, 06 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2017-00738-00

Subsanada la demanda de Control de Reparación Directa promovida por los señores MARIA EUGENIA LOPEZ CAMACHO, actuando a nombre propio y representación de los menores DANIELA BAUTISTA LÓPEZ y MARCO ANDRES BAUTISTA LOPEZ, MARCO FIDEL BAUTISTA CABRERA, EVANGELINA CAMACHO DE LOPEZ, MARIA TERESA LOPEZ DE CAMACHO y PAULA YADIRA BAUTISTA LOPEZ contra el MUNICIPIO DE FLORENCIA y la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se le hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señálese como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECÓNOCESE al Doctor YEISON MAURICIO COY ARENAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 06 DIC 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00798-00

Previamente a considerar sobre la aprobación de la conciliación prejudicial, y con el fin de acreditar la calidad con la que actúa la señora IRMA GARCÍA PRIETO, REQUIÉRASE a la parte convocante para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DISTRISALUD JV S.A.S.

Allegado lo anterior, vuelva el proceso a despacho para su estudio.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **06 DIC 2017**

Radicación: **18001-33-33-001-2017-00806-00**

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderado por YORDAN ANDRES BOHORQUEZ CORREDOR, contra LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, y como la misma reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECÓNOCESE** a CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la Doctora LINDA KATERINE AZCARATE BURITICA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **06 DIC 2017**

ASUNTO : CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTE : HENRY TRUJILLO GUAÑARITA
CONVOCADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2017-00809-00

Se Procede a resolver sobre la aprobación de la conciliación celebrada ante la Procuraduría 25 Judicial II para Asuntos Administrativos el 05 de octubre de 2017, convocado por intermedio de apoderado del señor **HENRY TRUJILLO GUAÑARITA**, siendo convocada la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, para pago del reajuste de la asignación pensional con base en el IPC, conforme lo señala la Ley 100 de 1993 y la Ley 238 de 1995, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991, 640 de 2001 y Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998, que establecen la conciliación prejudicial como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, de asuntos que sean de competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009 y su Decreto reglamentario 1716 de 2009, que estableció este mecanismo como requisito de procedibilidad para promover cualquier acción de las consagradas en los artículos 138, 140 y 141 del C.P.A.C.A. y el cual necesariamente debe someterse a revisión y aprobación del Juez Administrativo.

En este orden de ideas, tenemos que el señor **HENRY TRUJILLO GUAÑARITA** actuando a través de apoderado judicial, solicitó de la Procuraduría 25 Judicial II para Asuntos Administrativos que se convocara a Conciliación Prejudicial a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con el fin de que se reajuste la asignación de retiro con base en el IPC de conformidad con la Ley 100 de 1993 y 238 de 1995. Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la entidad demandada al reajuste de la asignación de retiro conforme el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 que dispone el incremento anual de las pensiones, en un porcentaje igual al IPC del año anterior, en los años 2000 – 2004.

La parte convocante fundamentó la solicitud en los siguientes hechos, los cuales se sintetizan así:

- El señor HENRY TRUJILLO GUARAÑITA, se vinculó al Ejército Nacional desde el día 7 de febrero de 1978, y estuvo vinculado por más de 23 años hasta cuando se retiró el día 17 de julio de 2000, donde logro el grado de Sargento primero del Ejército, hasta el último día de su servicio, que lo presto en el batallón de contraguerrilla N° 12 "chaira".

-Mediante Resolución N° 4091 del 15 de noviembre de 2000, La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, le reconoció y ordeno el pago de la asignación de retiro.

- El señor HENRY TRUJILLO GUARAÑITA, ha recibido la asignación de retiro sin los ajustes, con base en el IPC, por lo que solicito el ajuste referenciado y el pago correspondiente, a su favor durante el periodo 2000-2004 en el rango de Sargento Primero, de conformidad con los decretos que establecen los incrementos.

- Que mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2017, el apoderado del señor HENRY TRUJILLO GUAÑARITA, presenta convocatoria de Conciliación Prejudicial a la Procuraduría 25 Judicial Administrativa de Florencia, por medio de la cual solicita se declare el reconocimiento del ajuste de la asignación pensional con base en el IPC, quien para el momento del retiro se desempeñaba como Sargento Primero. Así mismo, la parte convocante fundamento la solicitud de conciliación en las siguientes normas: Ley 238 de 1995 y el artículo 14 y 279 de la Ley 100 de 1993.

Con la petición y durante el trámite de conciliación adelantado ante la Procuraduría se allegaron, entre otros, los siguientes documentos:

- Solicitud de Conciliación de fecha 29 de agosto de 2017, por medio del cual, el apoderado del señor HENRY TRUJILLO GUAÑARITA, presenta convocatoria de Conciliación Prejudicial. (fl. 1-6 C.1).

- Certificación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de fecha 27 de marzo de 2014, expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Documental, en la que da cuenta que el señor HENRY TRUJILLO GUAÑARITA, tiene legalmente reconocida Asignación de Retiro desde el 27 de diciembre. (fl. 7 C.1).

- Certificación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de fecha 27 de marzo de 2014, expedido por la Coordinadora Grupo de Gestión Documental, por medio de la cual da cuenta de la última Unidad donde el señor HENRY TRUJILLO GUAÑARITA presto sus servicios, Batallón de Contraguerrilla N° 12. (fl. 8 C.1).

- Hoja prestacional N° 040 del señor HENRY TRUJILLO GUAÑARITA suscrita por la Dirección de Prestaciones Sociales el 17 de julio de 2000, expedida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por medio de la cual se ordenó el pago y la asignación de retiro a favor del señor HENRY TRUJILLO GUAÑARITA. (fls. 9, C.1).

- Resolución 4091 de fecha 15 de noviembre de 2000, expedida por el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por medio de la cual se ordena

el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del señor HERNRY TRUJILLO GUARAÑITA. (Fls. 10-11 C.1)

- Oficio N° 2014-72334 de fecha 17 de septiembre de 2014, suscrito por el Jefe de la oficina asesora Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por medio del cual se da contestación al derecho de petición, en el que se informa que no se accede de forma favorable en sede administrativa al reajuste de la Asignación de Retiro con Base en el IPC. (fls. 12-13, C.1).

- Poder debidamente conferido por el convocante (fl. 14, C.1).

-Auto de fecha 12 de julio de 2017, expedido por la Procuraduría 47 Judicial II Administrativa con Rad. 947, por medio del cual, remite la solicitud de conciliación extrajudicial a las Procuradurías Judiciales Administrativas del Caquetá – Reparto por considerar un asunto de su competencia. (fl. 19, C.1).

-Auto de fecha 15 de septiembre de 2017, con Rad. 0293 expedido por la Procuraduría 25 Judicial II Administrativa para asuntos Administrativos, por medio del cual se admite la solicitud de conciliación extrajudicial presentada el 12 de julio del año 2017, por el señor HENRY TRUJILLO GUAÑARITA convocando a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL. (fl. 22 C.1).

- Poder debidamente conferido por el doctor EVERARDO MORA POVEDA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad convocada al doctor MARIO ALEJANDRO GARCIA RINCON (fl. 25 C.1).

- Certificado de fecha 05 de octubre de 2017, expedido por la Secretaria Técnica del comité de Conciliación, por medio del cual se presenta el contenido de los parámetros a conciliar. (fl. 34-35 C.1).

- Memorando de la Oficina Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares N° 211-2819 de fecha 05 de octubre de 2017, por medio del cual se relaciona la liquidación del I.P.C correspondiente al periodo del 06 de septiembre de 2010 hasta el 05 de octubre de 2017, correspondiente al señor Sargento Primero (RA) HENRY TRUJILLO GUAÑARITA. (fl. 36-41 C.1).

- Acta de conciliación de fecha 05 de octubre de 2017, llevada a cabo ante la Procuraduría 25 Judicial II para Asuntos Administrativos, siendo convocada la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en la cual se llegó a un acuerdo conciliatorio respecto de las pretensiones de la solicitud elevada por el convocante. (fls. 42-46, C.1).

El señor Procurador 25 Judicial II para asuntos Administrativos, mediante auto No. 0293 de fecha 15 de septiembre de 2017 (fl 27, C.1), admitió la solicitud de conciliación extrajudicial presentada el día 12 de julio de 2017, y en consecuencia convocó a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación, la cual tuvo ocurrencia el día 05 de octubre de 2017, a las 02:00 p.m., en la citada audiencia la parte convocante hizo las siguientes propuestas:

" (...) se le concede el uso de la palabra al **apoderado Judicial de la Parte Convocada CREMIL**, quien expone: Muy buenas tardes. Presento un cordial saludo a todos los Asistentes. Obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la **CREMIL**, de manera atenta me permito manifestar que el comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad que represento

en sesión del 03 de octubre de 2017, dentro de la solicitud elevada por el señor TRUJILLO GUAÑARITA, en la que decidió CONCILIAR las pretensiones de la solicitud de conciliación Prejudicial; bajo los siguientes parámetros: Liquidación del IPC desde el 6 de septiembre de 2010 hasta el 5 de octubre de 2017, reajustada desde el 17 de octubre de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2004, por CAPITAL; se (SIC) reconocer el 100% que según acta de liquidación equivale a \$16.050.043; por concepto de VALOR INDEXADO se reconoce el 75%, es decir el valor de \$1.958.717; para un total de \$18.017.760. Liquidación que se encuentra anexa a la certificación del Comité de Conciliación de la entidad convocada. El pago se realizara dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago. No habrá lugar al pago de intereses dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la solicitud del pago. Considerando que el proceso termina con la conciliación las partes acuerdan el desistimiento por este concepto. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal. Así mismo la ASIGNACION DE RETIRO será ajustada en el valor de 203.868, lo que conlleva a que la asignación de retiro actual corresponde al valor de \$3.026.133. Para lo anterior, se anexa con la certificación del comité ocho (8) folios. Muchas Gracias.". (...) uso de la palabra al Apoderado Judicial de la Parte Convocante para que se pronuncie sobre la Decisión de CONCILIAR tomada por la Parte Convocada CREMIL, expone: Teniendo en cuenta la propuesta presentada por el Apoderado Judicial de CREMIL, manifiesto a la señora Procuradora que Acepto la propuesta."

De conformidad con la normatividad citada o dispuesto en los artículos 61 y 65 A de la Ley 23 de 1991, modificados por los artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998, Ley 1285 de 2009 y Decreto 1716 de 2009 y la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, donde en Auto del 30 de enero de 2003, C.P. GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, precisó lo siguiente:

"Con fundamento en la Ley, la Sala, en reiterada jurisprudencia ha definido los siguientes supuestos:

- *Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.*
- *Que las entidades estén debidamente representadas.*
- *Que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio.*
- *Que no haya operado la caducidad de la acción.*
- *Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración.*
- *Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrojado a la actuación."*

"Es preciso recordar igualmente que, según lo ha dicho la Sala, la conciliación en materia contencioso administrativa y su posterior aprobación, por estar en juego el patrimonio estatal y el interés público, una y otra deben estar respaldadas con elementos probatorios idóneos y suficientes respecto del derecho objeto de controversia, de manera que no quede duda al juez de conocimiento que existen altas probabilidades de condena en contra de la administración y que la aprobación del acuerdo conciliatorio resultaría provechosa para los intereses de las partes en conflicto..."

De acuerdo a la jurisprudencia, se tiene que mediante la conciliación convocada por HENRY TRUJILLO GUAÑARITA, se pretende que la entidad convocada reliquide la asignación de retiro teniendo en cuenta el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, así como lo dispone la ley 238 de 1995, aplicando el IPC, para los años 2000 al 2004, y aplicando la línea jurisprudencial trazada por el Consejo de Estado. Sobre este tema, la entidad convocada propuso cancelar el 100%, es

decir la suma de \$16.059.043; e indexación en un 75%, es decir \$1'958.717, para un total de \$18'017.760, propuesta que fue aceptada por la parte convocante.

El despacho, en sentencias dictadas en casos similares ha accedido a las pretensiones de la demanda, con fundamento en la jurisprudencia del Consejo de Estado, en las que ha obtenido pleno respaldo, tal como se observa en la providencia de la Máxima Corporación¹, respecto de la asignación de retiro con base en el IPC, en la que se pronunció de la siguiente manera:

“De conformidad con la jurisprudencia transcrita, la asignación de retiro que devenga el actor debe reajustarse con base en el Índice de Precios al Consumidor. Esta conclusión se deriva de los precisos mandatos de la Ley 238 de 1995 y de la aplicación del principio de favorabilidad en materia laboral. Además de las anteriores consideraciones, es pertinente referenciar el artículo 169 del Decreto 1211 de 1990, que reformó el estatuto del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, el cual en su inciso segundo permite aplicar el reajuste pensional con base en el IPC a las asignaciones de retiro y pensiones de la Fuerza Pública. Se concluye, entonces, que la Ley 238 de 1995 es la norma expresa que exige el Decreto 1211 de 1990 para aplicar, en materia de reajuste pensional, el mecanismo adoptado por la Ley 100 de 1993 y no el de oscilación consagrado en esta norma.”

No siendo necesario traer en cita demás pronunciamientos en casos similares donde la Máxima Corporación ha reconocido estos derechos, igual, este despacho en un sin número de providencias de casos similares, ha concluido, que el convocante también tiene derecho ya que está probado, que le fue ordenado y reconocido el pago de la asignación de retiro mediante la Resolución No. 4091 del 15 de noviembre de 2000. Que el accionante solicitó a la demandada el reajuste de la asignación de retiro con base en el IPC, petición que fue contestada mediante el acto administrativo contenido en el oficio número 94882 del 017 de septiembre de 2014, donde le hace saber que de acuerdo a las decisiones del Consejo de Estado, decidió tomar una línea de acción para conciliar los reajustes judicial y extrajudicialmente ante la Procuraduría General de la Nación, para que se surta el control de legalidad una vez adelantado el trámite.

En este orden ideas, se dan los presupuestos establecidos por la jurisprudencia aquí transcrita para decidir sobre la aprobación, además se observa que la propuesta hecha por la accionada, no es lesiva para los intereses de la entidad, en virtud que viene debida y contablemente soportada, y se le reconoce sobre la suma de \$16.059.043, que corresponde al 100% del capital y como indexación la suma de \$1'958.717, para un total de \$18'017.760, suma que fue aceptada por el convocante, considerando el despacho que el acuerdo no es lesivo para el patrimonio de la entidad convocada que de llegarse al proceso judicial, el resultado sería el mismo, además, que se trata de un asunto ya debatido suficientemente en los estrados judiciales, existiendo precedente jurisprudencial sobre el asunto y cuya finalidad, es descongestionar los Juzgados Administrativos de procesos en donde existe precedente jurisprudencial, que

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “B”, C. P.: Victor Hernando Alvarado Ardila, Bogotá D.C., 11 de junio de 2009, Rad. No. 1091-08, Actor: Carlos Arturo Hernández Cabanzo, Ddo: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

fue el objeto y finalidad de la Ley 1437 de 2011, al introducir como novedad la aplicación de la extensión del precedente jurisprudencial en sede administrativa; por tanto se aprobará y esta decisión hará tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

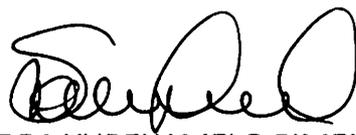
PRIMERO.- APROBAR la Conciliación Prejudicial celebrada ante la Procuraduría 25 Judicial II para Asunto Administrativos, el día 05 de octubre de 2017, entre el señor HENRY TRUJILLO GUARAÑITA y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-, en el cual este último reconoce y se compromete a pagar a favor de la convocante la suma de \$16.059.043, que corresponde al 100% del capital y como indexación la suma de \$1'958.717, para un total neto a pagar de \$18.017.760.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998, la conciliación aquí aprobada hace tránsito a cosa juzgada y la misma presta mérito ejecutivo.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirán a las partes, a su costa, las copias o fotocopias auténticas que soliciten del acta de conciliación, del presente auto para los fines pertinentes, fotocopias auténticas de los respectivos poderes con certificación de su vigencia, para efectos de obtener su pago teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 114 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Previo háganse las anotaciones de rigor en el programa Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

Florencia, 06 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2017-00815-00

Como la anterior demanda de Control de Repetición promovida por el MUNICIPIO DE MILÁN, CAQUETÁ, por intermedio de apoderado judicial contra la señora FRANCY ELENA DIAZ QUINTERO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada FRANCY ELENA DIAZ QUINTERO en los términos de los artículos 171, 172, y 200 del CPACA, y por remisión los artículos 108, 291 y 293 del CGP. Se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el artículo 199 del CPACA, al Procurador 71 Judicial I Administrativo en representación del Ministerio Público.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

RECONÓCESE al Doctor, GUSTAVO ADOLFO CONEO FLOREZ como apoderado de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

COPIÉSE Y NOTÍFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 06 DIC 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00850-00

Previamente a considerar sobre la admisión de la demanda, OFÍCIESE a la Procuraduría 71 Judicial 1 para Asuntos Administrativos de Florencia, para que certifique la fecha en que fue entregada a la convocante la constancia de que trata el artículo 2º de la Ley 640 de 2001, de fecha dieciocho (18) de octubre de 2017, dentro de la solicitud de conciliación extrajudicial radicada bajo el No. 338 del 13 de octubre de 2017, la cual fue promovida por el señor ALIRIO OBANDO GARCIA, siendo convocada la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 06 DIC 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00876-00

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que con el escrito de demanda no se allegó el acto administrativo que se pretende enjuiciar, esto es, el oficio No. 2017EE4577 del 09 de Mayo de 2017, por medio del cual se resuelve la solicitud de revisión de la pensión de Jubilación presentada por la señora MARIA DOLLY GUILLEN RIOS; en consecuencia, SE INADMITE la demanda para que la corrija subsanando la irregularidad anotada, por lo que se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 06 DIC 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00877-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por CARLOS ANDRES GARAVITO MAYORGA, a través de apoderado judicial, contra CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE al Doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado judicial de las demandantes, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 06 DIC 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00878-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por MARTHA CALIXTA OSORIO RAMIREZ, a través de apoderado judicial, contra la NACION – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE al Doctor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 06 DIC 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00879-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JOSE ARLEY CANENCIO ALDANA, a través de apoderado judicial, contra LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE a la Doctora CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ, como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 06 DIC 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00886-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por SILVIA GARCIA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, contra la NACION – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE la Sociedad INTERALIANZA S.A.S., representada legalmente por el Doctor JAIRO EULICES PORRAS LEÓN, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **06 DIC 2017**
Radicación: 18001-33-33-001-2017-00887-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por BLANCA YENNI MUÑOZ GALINDES, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** al doctor JESUS JHONATAN DIAZ CONTRERAS como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza